

se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real para que en nombre del Estado concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 676/1970, de 5 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid) tres parcelas de terreno sitas en dicho término municipal, con destino a la construcción de escuelas, comedores, viviendas para Maestros e instalación polideportiva.*

La Delegación de Hacienda de Valladolid eleva expediente incoado por instancia suscrita por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid), en la que solicita la cesión de varios inmuebles para ser destinados a los fines de utilidad pública anteriormente citados, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada, para los fines expresados.

Se ha acreditado que los inmuebles solicitados tienen la calificación de patrimoniales figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que el Municipio solicitante cuenta con los medios de carácter económico para realizar los fines que se alegan en la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Medina de Rioseco (Valladolid), para escuelas y viviendas de Maestros (artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado), los inmuebles siguientes:

Primera parcela de terreno, situada al lado izquierdo del Canal de Castilla en término de Medina de Rioseco, con una superficie de cuarenta y tres mil quinientos ochenta y dos coma cuarenta y dos metros cuadrados. Linderos: Norte, servidumbre de paso de cinco metros de anchura de la margen izquierda del Canal de Castilla; Sur, servidumbre de paso de cinco metros del desagüe del Canal; Este, con terreno de Rosario González y otros; Oeste, con servidumbre de paso de cinco metros del desagüe y fábrica de harinas de don Antonio de Hoyos.

Segunda parcela de terreno, situada al sur del desagüe del Canal, con una superficie de cinco mil setecientos metros cuadrados; y linderos: Norte, fábrica de harinas de don Antonio de Hoyos y servidumbre de paso de cinco metros de anchura del desagüe del Canal de Castilla; Sur, linderos particulares; Este, fábrica de harinas, Clemente y Saturnino Rueda, y Oeste, finca de donde se segrega.

Tercera parcela de terreno situada al sur del desagüe del Canal de Castilla, con una superficie de novecientos sesenta metros cuadrados. Linderos: Norte, servidumbre de paso de cinco metros del desagüe del Canal de Castilla; Sur, finca de varios propietarios; Este, molino, y Oeste, fábrica de harinas de Clemente y Saturnino Rueda.

Las referidas fincas se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad al tomo mil cuatrocientos quince, libro noventa y dos, folio doscientos cuarenta y cinco, finca número once mil ochocientos veinticinco inscripción primera, la primera de ellas; al tomo mil cuatrocientos quince, libro noventa y dos, folio doscientos cuarenta y siete finca número once mil ochocientos veintiséis, inscripción primera la segunda; al tomo mil cuatrocientos quince, libro noventa y dos, folio doscientos cuarenta y ocho, finca once mil doscientos ochenta y siete, inscripción primera, la tercera.

La superficie total de las tres fincas es de cincuenta mil doscientos sesenta y dos coma cuarenta y dos metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllas al Estado, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización y el Estado además percibirá de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad de cuanto

se dispone en el presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de la cesión por cuenta del Ayuntamiento, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Valladolid para que, en nombre del Estado, concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 677/1970, de 5 de marzo, por el que se cede al Ayuntamiento de Canfranc (Huesca) el inmueble denominado «Hospital» en el que estuvieron instaladas las Escuelas públicas del poblado oficial de Arañones, para destinarlo a Biblioteca Pública Municipal y otras actividades culturales.*

En diez de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve la Delegación de Hacienda de Huesca eleva las últimas actuaciones del expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento de Canfranc, en la que solicita la cesión del inmueble que nos ocupa, el cual viene disfrutando en usufructo en virtud de Orden ministerial fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, para dedicarlo a Biblioteca Pública Municipal y otras actividades culturales, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Canfranc, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el edificio llamado «Hospital», del poblado oficial de Arañones, que estuvo dedicado a «Escuelas Públicas Nacionales», para ser dedicado a Biblioteca Pública Municipal y otras actividades culturales, cuyo edificio había sido cedido en usufructo por el Estado a dicho Ayuntamiento, constanding de dos plantas, con linderos: por derecha, izquierda y fondo, terreno del poblado de Arañones, y una superficie de ciento sesenta y dos metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Huesca para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 678/1970, de 5 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por la «Constructora Benéfica del Sudeste de España» de un solar sito en el Municipio de San Javier, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.*

Por la «Constructora Benéfica del Sudeste de España» ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de ocho mil ciento noventa y seis coma dieciocho metros cuadrados, sito en el mismo Municipio, con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.